



**PROCESO SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO 2021-00471-00  
(MACR)**

Al Despacho de la señora Juez informando que, la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO**

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia Secretarial que antecede, procede este Despacho a revisar el escrito de subsanación allegado por la parte actora, en el cual se advierte que el actor no adelantó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, trámite alguno tendiente a lograr la obtención del Registro Civil de Nacimiento de los señores MILLERLAD, ISABEL, MAURICIO Y YURY JURLEY HERRERA NIÑO. Documentos necesarios para acreditar el parentesco con la causante, al tenor del inciso 2° del artículo 85 del Código General del Proceso.

De otra parte, no se aportó como anexo el Certificado Catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del inmueble objeto de sucesión. En razón a ello, debió la parte interesada iniciar las actividades tendientes a lograr su obtención previa presentación de la demanda; ya que del certificado catastral es el documento idóneo que acredita el avalúo del predio y a su turno se establece la competencia para conocer este asunto de acuerdo a la cuantía allí especificada. (Numeral 5° Art. 26 C.G.P.), anudado a que en su acápite no se indicó de manera apropiada, según lo requerido en auto inadmisorio.

Así las cosas, considera éste Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma; y se abstendrá de revisar la solicitud de amparo de pobreza invocada por la parte demandante y por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, surge **el rechazo de la demanda.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de los señores **HUGO HERRERA** quien en vida se identificó con C.C. 5'536.372 y **ESTHER NIÑO DE HERRERA** quien en vida se identificó con C.C. 27'927.231 formulada por **ESTHER HERRERA NIÑO** CC. No. 63'304.767, **FANNY HERRERA NIÑO** CC. No. 63'297.447, **JANETH HERRERA NIÑO** CC. No. 40'391.658 E **ISABEL HERRERA NIÑO** CC. No. 63'301.851 a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.



SEGUNDO. - ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 137 del 25 de agosto de 2021.